

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 5 DE AGOSTO DE 1899.

NUM 30.

FRACCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPUBLICA,

(Continuación del número 29.)

	AL AÑO.	AL BIENIO		AL AÑO	AL BIENIO
RAMO DEL CULTO.					
<i>Diócesis del Cuzco.</i>					
404 Para el Reverendo Obispo, ocho mil doscientos setenta y un soles setenta y cinco centavos.	8 271,75		739 Para dos preceptores en la capital, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.	480,	
405 Para un Dean, mil ochocientos cuarenta y cuatro soles treinta y cinco centavos.	1,844,35		740 Para tres preceptoras en idem, cuatrocientos ochenta soles cada una, mil cuatrocientos cuarenta soles.	960,	
406 Para las dignidades de Arcediano, Chantrey y Tesorero, á mil quinientos noventa y ocho soles cuarenta centavos cada uno, cuatro mil setecientos noventa y cinco soles veinte centavos.	4,795,20		741 Para ocho preceptores en Belén, el Hospital, Santa Ana, San Blas, San Cristóbal, San Jerónimo, San Sebastián y Santiago, á doscientos ochenta y cinco soles cada uno, dos mil trescientos cuarenta soles.	1,440,	
407 Para el canónigo Majistral, mil doscientos veinte y nueve soles veinticinco centavos.	1,229,25		742 Para una preceptora en el Hospital, doscientos ochenta y cinco soles.	288,	
408 Para un Canónigo Penitenciario, mil doscientos veintinueve soles veinticinco centavos.	1,229,25		743 Para dos becas en los colegios de Ciencias y Educandas, para las provincias de Acomayo y Convencion, quinientos setenta y seis soles.	576,	
409 Para dos Canonigos de Merced, á mil doscientos veintinueve soles veinticinco centavos cada uno, dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho soles y cinco centavos.	2,458,50		744 Para la profesora de primeras letras del colegio de Educandas, doscientos ochenta y ocho soles.	288,	
410 Para dos Racioneros, á ochocientos sesenta soles cincuenta centavos cada uno, mil setecientos veintinueve soles.	1,721,		UNIVERSIDAD.		
411 Para dos medios Racioneros, á cuatrocientos treinta soles veinticinco centavos cada uno, ochocientos sesenta soles cincuenta centavos.	860,50		<i>Facultad de Jurisprudencia.</i>		
412 Para la fabrica de la Catedral, dos mil novecientos treinta y dos soles setenta y cinco centavos.	2 932,75		745 Para un decano, seiscientos noventa y seis soles, y para cuatro profesores, á seiscientos soles cada uno, tres mil noventa y seis soles.	3,096,	
413 Para dependientes de la Iglesia, seiscientos sesenta soles.	660,		<i>Facultad de Filosofía y Letras.</i>		
414 Para el Colegio Seminario, quinientos setenta y cuatro soles setenta y cinco centavos.	574,75		746 Para un decano, seiscientos noventa y seis soles, y para dos profesores, á seiscientos soles cada uno, mil ochocientos noventa y seis soles.	1,896,	
415 Para los Curas de la Matriz, ciento doce soles.	112,		<i>Facultad de Ciencias.</i>		
416 Para los misioneros de los valles de Cocambavilla, cuatrocientos ochenta soles.	480,		747 Para un decano, seiscientos noventa y seis soles, y para dos profesores, á seiscientos soles cada uno, mil ochocientos noventa y seis soles.	1,896,	
417 Para misas de la capilla del presidio del Cuzco, cuarenta y ocho soles.	48.		<i>Facultad de Medicina.</i>		
	27,217,30	54,434,60	748 Para un decano, seiscientos noventa y seis soles, y para cuatro profesores, á seiscientos soles cada uno, tres mil noventa y seis soles.	3,096,	
RAMO DE INSTRUCCION.					
DEPARTAMENTO DEL CUZCO.					
<i>Cercado.</i>					
735 Para el sostenimiento del Colegio de Ciencias y Artes, incluidas las cátedras, seis mil cuatrocientos soles.	6,400,		<i>Quispican. In.</i>		
736 Para el Seminario de San Antonio Abad, dos mil cuatrocientos soles.	2,400,		750 Para un preceptor y una preceptora en la capital, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.	960,	
737 Para el colegio de Educandas, dos mil cuatrocientos soles.	2,400,		751 Para tres preceptores en Marcapata, Oropesa y Quispicani, á doscientos ochenta y ocho soles cada uno, ochocientos sesenta y cuatro soles.	864,	
738 Para la Directora de música del mismo, cuatrocientos ochenta					

	AL AÑO.	AL BIENIO.		AL AÑO.	AL BIENIO.
752 Para tres preceptoras en Marcapata, Oconesa y Huaró, a doscientos ochenta y ocho soles cada una, ochocientos sesenta y cuatro soles.....	864,		les cada uno, novecientos sesenta soles.....	960,	
753 Para cinco preceptores en Andahuayllillas, Huaró, Lucre, Ocongate y Yauca, á doscientos cuarenta soles cada uno, mil doscientos soles.....	864,		769 Para una preceptora en San Pablo, doscientos cuarenta soles.	240,	
754 Para dos preceptores en Yauca y Sailla, á doscientos cuarenta soles cada uno, cuatrocientos ochenta soles.....	1,200,		770 Para un preceptor en Santa Bárbara, doscientos cuarenta soles	240,	
755 Para cuatro preceptoras en Yauca, Andahuayllillas, Lucre y Ocongate, á doscientos cuarenta soles cada una, novecientos sesenta soles.....	480,			4,704,	9,408,
756 Para dos preceptores en Huarapata y Cusipata, á doscientos cuarenta soles cada uno, cuatrocientos ochenta soles.....	960,		<i>Canas.</i>		
757 Para tres preceptores en Pio, Pampachulla y Mollebamba, á doscientos cuarenta soles cada uno, setecientos veinte soles..	480,		771 Para un preceptor y una preceptora en Yanaoca, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.....	960,	
	720,		772 Para cuatro preceptores y cuatro preceptoras en Checa, Pichigua, Coporaque y Yauri, á doscientos ochenta y ocho soles cada uno, dos mil trescientos cuatro soles.....	2,304,	
	6,528,	13,056,	773 Para cuatro preceptores en Layo, Langui, Ocoruro y Quehue, á doscientos cuarenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.	960,	
<i>Acomayo.</i>			774 Para dos preceptoras en los distritos de Langui y Layo, á doscientos ochenta y ocho soles cada una, quinientos setenta y seis soles.....	576,	
758 Para cuatro preceptores y cuatro preceptoras en Acos, Pomacanchi, Rondocan y Saugara, á doscientos ochenta y ocho soles cada uno, dos mil trescientos cuatro soles..	2,304,			4,800,	9,600,
759 Para nueve preceptores en Acopi, Corma, Huayqui, Marcacong, Mosocliacta, Papres, Pirque, Sanca y Santa Lucía, á doscientos cuarenta soles cada uno, dos mil ciento sesenta soles.....	2,160,		<i>Abancay.</i>		
760 Para dos preceptores de la escuela de la capital, el 1.º con cuatrocientos ochenta soles y el 2.º con trescientos ochenta y cuatro soles, ochocientos sesenta y cuatro soles.....	864,		775 Para un preceptor y una preceptora en Abancay, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.....	960,	
761 Para dos preceptoras en la escuela de la capital, la primera con cuatrocientos ochenta soles y la segunda con trescientos ochenta y cuatro soles, ochocientos sesenta y cuatro soles.....	864,		776 Para cuatro preceptores en Circa, Curahuasi, Lambrama y Pichirgua, á doscientos ochenta y ocho soles cada uno, mil ciento cincuenta y dos soles....	1,152,	
762 Para un preceptor en el pueblo de Tactabamba, doscientos ochenta y ocho soles.....	288,		777 Para una preceptora en Curahuasi, doscientos ochenta y ocho soles.....	288,	
763 Para dos preceptores en Yanao, pampa y San Juan, á doscientos cuarenta soles cada uno, cuatrocientos ochenta soles...	480,		778 Para diez preceptores en Antilla, Cachora, Caopo, Cotarma, Chahuane, Chalhushuacho, Colpa, Huirahuacho, Huanipaca y Luchanga, á doscientos cuarenta soles cada uno, dos mil cuatrocientos soles.....	2,400,	
764 Para un preceptor en Quihuare, doscientos cuarenta soles....	240,		779 Para dos preceptoras en Lambrama y Pichirgua, á doscientos ochenta y ocho soles cada una, quinientos setenta y seis soles.	576,	
	7,200,	14,400,	780 Para una preceptora en Circa, doscientos ochenta y ocho soles.....	288,	
<i>Canchis.</i>				5,664,	11,328,
765 Para un preceptor y una preceptora en Sicuani, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles....	960,		781 Para un preceptor y una preceptora en la capital, á cuatrocientos ochenta soles cada uno, novecientos sesenta soles.	960,	
766 Para siete preceptores en Cacha, Checacupe, Combapata, Marangani, San Pablo, Tinta y Tugasuca, á doscientos ochenta y ocho soles cada uno, dos mil diez y seis soles.....	2,016,		782 Para siete preceptores en Chinchaypuco, Huarcocondo, Limatambo, Mollepata, Pantipata, Pucyura y Surite, á doscientos ochenta y ocho soles cada uno, dos mil diez y seis soles.	2,016,	
767 Para una preceptora en Combapata, doscientos ochenta y ocho soles.....	288,		783 Para dos preceptores en Chonta y Pivil, á doscientos cuarenta soles cada uno, cuatrocientos ochenta soles.....	480,	
768 Para dos preceptores en Pampamarca y Pitumarca, y dos preceptoras en Tinta y Checacupe, á doscientos cuarenta so			784 Para cinco preceptoras en Surite, Huarcocondo, Limatambo, Mollepata y Chinchaypuco, á doscientos ochenta y ocho soles cada una, mil cuatrocientos cuarenta soles.....	1,440,	
				4,896,	9,792,
			[Continúa.]		

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Junio 21 de 1869.

Teniendo en consideracion que los Receptores Fiscales son los que en adelante haran la recaudacion de las contribuciones en las provincias, encomendada anteriormente á los Subprefectos, bajo las respectivas fianzas; que no debiendo ya dichos funcionarios administrar aquellos fondos, desaparece la necesidad de que subsista la fianza que era una medida adoptada únicamente para cautelar la buena administracion de las rentas fiscales; se declara que los Subprefectos quedan eximidos en lo sucesivo de otorgar fianzas, para encargarse del ejercicio de sus funciones. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Ferreyros*.

Lima, Junio 23 de 1869.

Visto la presente solicitud y estando á lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 20 de Mayo último; se declara por punto general, que las tres mesadas adelantadas que para gastos de establecimiento se conceden á los pensionistas del Estado que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, deben entregarse por esta Tesoreria á los interesados, sin descuentos de ningun jénero; pues la mente del Gobierno es, que puedan atender á su traslacion y subsistencia en los primeros meses, por lo que se ordena que el descuento para el reintegro del adelanto recibido comience á los seis meses, tiempo suficiente para las primeras cosechas en aquellas rejiones.

Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Ferreyros*.
Del Peruano núm. 147, tomo 56.

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

Lima, Junio 1.º de 1869.

Habiendose mandado por decreto de 19 del mes de Marzo último, que desde el 1.º del siguiente Abril se suministre rancho á los cuerpos del Ejército; y siendo necesario exonerar al Erario del gravámen que causan las hospitalidades de la tropa se resuelve:

- 1.º La cantidad determinada para rancho se incluirá por separado en el ajustamiento de haberes de los cuerpos.
- 2.º No se invertirá en rancho si no los veinte centavos, que para cada individuo se ha designado.
- 3.º Las tesorerías al practicar el ajustamiento de los cuerpos, deducirán de ellos el íntegro de las hospitalidades que hayan causado los enfermos, conforme á las planillas que presenten los respectivos hospitales con las formalidades que prescribe el artículo 90 seccion 6a. del reglamento de 3 de Octubre de 1830.
- 4.º A la tropa que se destine de guarnicion en los buques de guerra, se le suministrará racion de armada, y á la que se transporte, bien en buques del Estado ó en cualesquiera otros, se le proveerá de lo que corresponda, conforme al decre-

to de 11 del pasado, y no se le abonará en ambos casos por el tiempo que permanezca embarcada los veinte centavos designados para rancho.—Rúbrica de S. E.—*Balta*.
(Del Peruano núm. 5, tomo 57)

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 17 de Julio de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía i Obras públicas.

S. M.

Tengo la satisfaccion de elevar á manos de US. el oficio adjunto del Subprefecto de la provincia de Canchis de este Departamento, que pide, que, con aplicacion á la partida del Presupuesto de las obras públicas de aquella provincia, el Supremo Gobierno se sirva ordenar se compre y se remita una pila de fierro con destino á la Villa de Sicuani, capital de Canchis, para que US. se digne poner en conocimiento de S. E., el Presidente de la República, y recabe la respectiva orden.

Habiendose, pues, abierto y construido á expensas del vecindario de Sicuani y con faenas, la acequia que la surta en adelante de agua potable, que actualmente no la tiene, nada es mas ju to, que cooperar á los esfuerzos de aquella poblacion de parte del Gobierno, proporcionándole la pila que se pide. Por que seria sensible que el trabajo de la acequia no tuviese todo el éxito deseado por falta de una pila, que es muy necesaria en Sicuani, á causa de que carece de agua potable, y de que es una poblacion notable por el número de sus habitantes, por su comercio y por su posicion en el tránsito general de Puno Arequipa, y de mas provincias.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel Antonio Zárate.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 17 de Julio de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía i Obras públicas.

S. M.

Los temblores acaecidos en estos lugares por el mes de Junio último, de que di cuenta á US. en 9 del corriente, pidiendo se sirviera ordenar la remision del dinero necesario para la apertura del camino de Huainarimac, han causado tambien el desplome del templo de Curahuasi, provincia de Abancay.

De ese suceso desagradable me dió cuenta el Subprefecto de Abancay, y ordené que para poner en conocimiento del Supremo Gobierno, mande presupuestar el costo de la redificacion de aquel templo. Lo ha hecho así, como se comprueba con los documentos que van adjuntos.

El pueblo de Curahuasi ha quedado, pues, sin templo, y por lo tanto, insinuo á US. que se sirva comunicarlo á S. E. el Presidente, á fin de que ordene que se remita los ochocientos ochenta y ocho pesos que importa el presupuesto de su reconstruccion.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel Antonio Zárate.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 25 de Julio de 1869.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía i Obras públicas.

S. M.

Con fecha 2 de Mayo último se sirvió US. comunicarme la Suprema resolucion de 18 del mismo, en que S. E. se sirve mandar se remita á esta Tesoreria por la de Lima y á disposicion de esta Prefectura cinco mil soles con destino á la refaccion de la cañeria de agua y á la de la casa de San Bernardo, ordenándoseme que nombre la Junta administrativa y el Tesorero, para la inversion de ese fondo.

Cumpliendo dicha prevencion y teniendo fé en la remision de esa cantidad, hé nombrado la Junta y el Tesorero, ademas, para que pueda aprovecharse de estos tres únicos meses de secas; Agosto, 8 tiembre y Octubre, que quedan, por que los demas ya son de lluvias, hé dictado las órdenes convenientes, para que se emprendan las obras enunciadas, y se principie á hacer acopios de maderaje, cal, yeso y demas materiales que se necesitan; por que dejando trascurrir los tres meses que hé referido, no se puede ya componer la acequia y la casa, q' inevitablemente acabarian de destruirse causando una pérdida al Estado con el desplome de las oficinas que funcionan en ella, ocasionando mayores gastos de reparacion y perjudicando á todo el público.

Hasta la fecha no se tiene aviso de que haya remitidose dicha suma; y á fin de que no caiga en olvido, contrariando la benéfica disposicion del Gobierno, me permito recordarlo á US. aplicándole se sirva reiterar al Ministerio de Hacienda la orden de remision de los 5 000 soles, por cuya falta están paralizados los trabajos.

US. en obsequio al buen servicio y á la utilidad pública que me propongo, se servirá disimular mis pedidos.

Dios guarde á US.

Manuel Antonio Zárate.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Cuzco.—A 26 de Julio de 1869

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Con la respetable comunicacion de US. de 1.º del presente, he recibido el Registro Oficial número 23, en el que se lee la fundacion de quince becas que el Director del Colegio de la "Union", D. D. José Emilio Luna, obsequia á los indígenas del Departamento en el Colegio que dirige; y deseoso de cooperar en lo posible á la realizacion de un beneficio tan positivo, y de secundar las patrióticas miras del recomendable Sr. Luna, he puesto en accion todas las prevenciones que se me hace en la nota citada; mas como la realizacion completa demanda algun tiempo, pasarán algunos dias para que se efectue la remision del jóven indígena, respecto á que fundadas las Escuelas solo en Agosto del próximo pasado año, venciendo todos los embarazos de que tengo dado á US. cuenta, tanto por la falta de útiles cuanto por la resistencia que hacen los indígenas para poner á sus hijos en

dichas Escuelas, ocasionan la dificultad de encontrar jóvenes de aquella raza, que se hallen ya en estado de marchar, es decir, que estén diestros en la lectura, Ortología y escritura; sin embargo de lo dicho, me ofrecen remitir de Coporaque y Yauri algunos niños, que examinados entrarán en cántara para que de entre ellos se elija el que deba remitirse, y tan luego como lleguen se dará cumplimiento á todo lo prevenido en la respetable nota á que tengo el honor de contestar.

Me resta solo dar las gracias al Señor Director D. D. José Emili Luna, por el respetable órgano de US. á nombre de la Provincia y al mio, por la generosa donación de la beca que le toca á Canas; pues en ella se simboliza el patriotismo y el carácter democrático con que se distingue, en honor del Departamento y del siglo que ha adoptado el principio de igualdad que fundó el Crucificado. Reciba, pues, el señor Luna las bendiciones que están decretadas á todo el que ama á su prójimo como á sí mismo.

Dios guarde á US.

S. P.

Miguel de Arias.

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Abril último.

(Continuacion del N.º 29.)

La segunda entre D. Julian Medrano y Fray Juan Medrano sobre un derecho Capelánico. Ingresó en 7 de Febrero del año 65; los autos se entregaron al Procurador de Da. Josefa Medrano en 19 de Abril último para un traslado.

La id. entre Da. Margarita Carrasco y D. Francisco Tapa-punco sobre derecho á una casa. Ingresó en 23 de Noviembre del 63; resuelta y abandonada la modificación.

La id. entre D. Patricio Mercado y D. Gregorio Alvarez sobre retracto de la venta de la finca Palomani. Ingresó en 14 de Abril del 66; abandonada por falta de papel sellado, con que no han acudido las partes.

La id. entre el D. D. José Antonio Silva y Da. Paula Bejar sobre cobro de deuda. Ingresó en 6 de Noviembre del 67; resuelta en 3 de Marzo del año 68. Interpuesto el recurso extraordinario de nulidad por el 1.º insidido la recusacion hecha al Superior Tribunal por parte del dicho Dr. Silva; paralizada.

La segunda entre el D. D. Pablo Rios y D. José María Zamalloa sobre exhibicion de documentos. Ingresó en 29 de Marzo del 67; abandonada por las partes.

La segunda entre Da. Tomasa Silva y Da. María Tupayachi sobre cobro de deuda. Ingresó en 19 de Julio proximo pasado; resuelta en 26 de Abril último.

La id. entre D. Santiago Dol-

mos y D. Pedro José Miota sobre suspension de una obra nueva. Ingresó en 23 de Enero último. Habiendo ocurrido discordia en 23 del proximo pasado Abril para resolver la recusacion al Sr. Vocal Montes, llamaron por dirimente al Señor Vocal Calderon.

La id. entre D. Agustin Ziniga y D. Manuel Calvo sobre cobro de un legado. Ingresó en 10 de Febrero del 66; abandonada por las partes.

La id. entre Da. Micaela Yanguirimachi y D. Pedro Leon Vizcarra sobre nulidad de una fianza. Ingresó en 15 de Mayo del 66; abandonada por las partes.

La id. entre Mariano Mejia y D. Pedro Sevillanos sobre rescision de un contrato. Ingresó en 11 de Setiembre del 66; abandonada por las partes.

La id. entre el D. D. José Gabriel Yañez y el D. D. Juan Manuel Carrillo, sobre derecho á una cantidad de pesos. Ingresó en 13 de Agosto del 67; abandonada por las partes.

La id. entre el Canónigo D. D. Mauricio Colgado y Don Mariano Santos sobre cobro de deuda. Ingresó en 13 de Agosto del 67; paralizada por falta de papel sellado.

La id. entre el Cura D. D. Mauricio Villamar y Don Nicolas Salazar sobre derecho á unos terrenos. Ingresó en 11 de Diciembre último; pedidos autos en 13 de Abril proximo pasado. Se ordenó que la parte del primero presente testimonio en forma de la escritora de venta originaria, en 29 de id.

La id. entre el D. D. Anselmo Alosilla y el D. D. Bernardino Pacheco sobre derecho á los terrenos de Iquacco. Ingresó en 25 de Enero último; resuelta en 9 de Abril proximo pasado.

(Continuará.)

AVISO AL PUBLICO.

Por disposicion de la Prefectura Departamental, se saca á público pregon y remate la alcabala de Coca, de las provincias de Calla, Urubamba y Convencion, para el bienio entrante, bajo la base de 15,200 soles, ó sean 19,000 pesos. Las personas que quieran hacer sus posturas, ocurran ante la Junta Superior de Almonedas, dentro del término de 30 días, que serán admitidas, bajo las garantías de ley, por conducto del Escribano de Hacienda que suscribe.

Cuzco, Julio 15 de 1869.

Justo Lorenzo Cazanova.

Escribano de Hacienda.

OTRO.

Se saca a público pregon y remate la construccion de vestuarios para los presidiarios de esta Capital, compuesto de 25 cha-

quetas é igual numero de pantalones; 50 camisas y otros tantos calzoncillos, y 25 sombreros del pais; todo bajo la base de 192 soles setenta centavos. Las personas que quieran hacer sus posturas, pueden ocurrir á la Administracion del Tesoro Departamental, dentro del término de 8 días de la fecha. Cuzco, Julio 20 de 1869.

Justo Lorenzo Cazanova.

OTRO DE LA TESORERIA.

Se han recibido los timbres destinados á este Departamento, cuyo expendio corre á cargo de esta Tesoreria conforme á lo prevenido por la Direccion de Rentas. Se pone en conocimiento del público en cumplimiento y para los fines del artículo 6.º del supremo decreto de 24 de Febrero último, que se halla publicado en el número 11 del Registro Oficial de 20 de Marzo último. Cuzco, Agosto 2 de 1869.

ESCUELAS VACANTES.

Las de varones de los pueblos de Acos, Acopia, Mosoclaeta, Sangarara, Yampampa, Santa Lucia, Parque, Papes, Sanca, Quiares i Tacta, bamba; i las de mugeres de los pueblos de Sangarara i de Rondocan, de la provincia de Acomayo.

Se convoca opositores á las escuelas predichas, i pueden presentarse á la Comision provincial de Instruccion pública de Acomayo al efecto del examen correspondiente.

SUMARIO.

Fracciones del Presupuesto General de la Republica.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Resolucion suprema declarando que los subprefectos quedan eximidos de la prestacion de fianzas para ejercer sus funciones. Otra disponiendo que las tres mesas adelantadas á los pensionistas que quieran establecerse en Amazonas, se paguen por la tesoreria de Lima.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion suprema determinando el modo de hacer efectivo el pago de hospitalidades y la conuccion de la tropa embarcada.

DEPARTAMENTAL.

Con remision del oficio del Subprefecto de Canchis, pide al Gobierno que se mande una pila de fierro para la Villa de Sicuani, cantón de Canchis.

Razon del Presupuesto de la reedificacion del Templo de Curahuasi, destruido por los temblores últimos, y pide se mande su importe.

Da parte de que no se ha recibido los cinco mil soles destinados para la refaccion de la casa de San Bernardo, y de la cañeria del agua de la Ciudad, por decreto supremo de 18 de Marzo último; de que está nombrada la Junta administrativa y el Tesorero de esos fondos, y de que han sido dictadas las órdenes convenientes.

Contestacion del Subprefecto de Canas á la Circular sobre alumnos indigenas egatutos del Colegio preparatorio de la "Union". Razon de causas Civiles y Criminales de la Ilma. Corte Superior de Justicia. Avisos oficiales.

IMPRESA DEL ESTADO,
POR GREGORIO ARRIAGA.